



Mérida, Yucatán, a veintiocho de septiembre de dos mil dieciocho. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión mediante el cual se impugna la entrega de información de manera incompleta y la puesta a disposición de la información en una modalidad o formato distinto al solicitado por parte del Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio **00664818**.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha veinticinco de junio de dos mil dieciocho, la parte recurrente realizó una solicitud de acceso a la información ante la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema INFOMEX, marcada con el folio **00664818**, en la cual requirió lo siguiente:

“COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTO DONDE CONSTE QUE LA CONCESIÓN A FAVOR DE LA EMPRESA SANEAMIENTO SANA, S. C. DE R.L. DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS PARA EL RELLENO SANITARIO POPULARMENTE CONOCIDO COMO BASURERO MUNICIPAL VIGENTE PARA LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2015-2018 ASÍ COMO QUE INFORME CUAL ES LA SUMA QUE SE ENTREGA AL CONCESIONARIO COMO SUBSIDIO MENSUAL”.

SEGUNDO.- El día diecisiete de julio del año en curso, la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, hizo del conocimiento de la parte recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema INFOMEX, la respuesta del área, a través de las cuales se desprendió lo siguiente:

“...
POR MEDIO DE LA PRESENTE Y EN CONTESTACIÓN A SU OFICIO NÚMERO 0029/UT/2018 ME PERMITO INFORMARLE LO SIGUIENTE:
LA COMISIÓN TÉCNICA ESPECIALIZADA PARA LA ASIGNACIÓN DEL CONTRATO PARA LA CONCESIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS EN EL MUNICIPIO DE KANASÍN, RINDIÓ UN DICTAMEN, EL CUAL FUE PUBLICADO EN LA GACETA MUNICIPAL DEL 27 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2016, EN DICHO DICTAMEN SE ENCUENTRA LA INFORMACIÓN REQUERIDA... POR LO TANTO, LE REMITO LA COPIA FOTOSTÁTICA CERTIFICADA DE DICHA GACETA MUNICIPAL.



DE IGUAL MANERA LE INFORMO QUE LA PUBLICACIÓN DE LA GACETA MUNICIPAL DE FECHA 5 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2016, CONTIENE EL ACUERDO PARA LA APROBACIÓN CONDICIONES FINANCIERAS PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS, Y EMISIÓN DE LA CONVOCATORIA DE CONCESIÓN RESPECTIVA, APROBADO POR UNANIMIDAD EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE FECHA DOCE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISÉIS, SE AUTORIZÓ QUE SE PAGUE AL CONCESIONARIO QUE RESULTE AUTORIZADO UN SUBSIDIO MENSUAL DE \$600,00.00 (SEISCIENTOS MIL PESOS, SIN CENTAVOS, MONEDA NACIONAL), BAJO LA CONDICIÓN DE QUE EL ESQUEMA TARIFARIO Y EL SUBSIDIO REFERIDOS, ENTRARÍAN EN VIGOR JUNTO CON EL CONTRATO RESPECTIVO ENCOMENDANDO A LA COMISIÓN TÉCNICA ESPECIALIZADA QUE HA DE CREARSE, LA CUAL BAJO SU MÁS ESTRICTA RESPONSABILIDAD, VIGILARÁ QUE SE ESTABLEZCA EN EL CONTRATO RESPECTIVO LAS BASES PARA LA ACTUALIZACIÓN PERIÓDICA, TANTO DEL ESQUEMA COMO DEL MONTO DEL SUBSIDIO, DE MODO QUE PUEDA ACTUALIZARSE RACIONALMENTE PARA LA VIABILIDAD FINANCIERA DE LA OPERACIÓN, PERO SIN AFECTAR LOS INTERESES DE LA CIUDADANÍA. ”.

TERCERO.- En fecha veinticuatro de julio del presente año, la parte recurrente interpuso recurso de revisión contra la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, descrita en el antecedente que precede, señalando lo siguiente:

“LA RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00664818 PRESENTADA EL 25 DE JUNIO DE 2018 PORQUE NO ME LA PROPORCIONA POR EL MEDIO QUE SOLICITÉ, QUE FUE COPIA CERTIFICADA, Y ME LA DA DE MODO INCOMPLETO PUES CLARAMENTE LE PEDÍ AL SUJETO OBLIGADO COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTO DONDE CONSTE QUE LA CONCESIÓN A FAVOR DE LA EMPRESA SANEAMIENTO SANA, S. C. DE R.L. DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS PARA EL RELLENO SANITARIO POPULARMENTE CONOCIDO COMO BASURERO MUNICIPAL VIGENTE PARA LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2015-2018 ASÍ COMO QUE INFORME CUAL ES LA SUMA QUE SE ENTREGA AL CONCESIONARIO COMO SUBSIDIO MENSUAL. Y NO ME INFORME RESPECTO A ESTE ULTIMO PUNTO, ES DECIR, SOBRE LA SUMA QUE SE LE ENTREGA AL CONCESIONARIO DE MANERA MENSUAL. ASÍ QUE PIDO QUE SE LE EXIJA QUE ME LA ENTREGUE EN COPIA CERTIFICADA Y COMPLETA.”

CUARTO.- Por auto emitido el veinticinco de julio del año que acontece, se designó al Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado como Comisionado Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos ocupa.



QUINTO.- Mediante acuerdo de fecha veintisiete de julio del año que transcurre, se tuvo por presentado a la parte recurrente, con su escrito señalado en el antecedente TERCERO, a través del cual interpuso recurso de revisión contra la entrega de información de manera incompleta y la puesta a disposición de la información en una modalidad o formato distinto al solicitado por parte del Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de acceso con folio 00664818, realizada a la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 y el diverso 146 que prevé la suplencia de la queja a favor de la parte recurrente, ambos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracciones IV y VII de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo; por otra parte, toda vez que la parte recurrente no señaló correo electrónico ni domicilio para oír y recibir notificaciones, se acordó que las mismas se efectuarían por los estrados de este Organismo Autónomo.

SEXTO.- El día quince de agosto de dos mil dieciocho, se notificó a través de los estrados del Instituto a la parte recurrente el proveído descrito en el antecedente QUINTO; asimismo, en lo que atañe a la autoridad recurrida la notificación se realizó de manera personal propio día.

SÉPTIMO.- Por acuerdo de fecha veintiuno de septiembre de dos mil dieciocho, en virtud que el término concedido a las partes mediante acuerdo de fecha veintisiete de julio del citado año, para efectos que rindieran alegatos, y en su caso remitieran constancias que estimaren conducentes con motivo de la solicitud de información al rubro citada, realizada ante la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, feneció sin que hubieren remitido documento alguno a fin de realizar lo anterior, por lo que se declaró precluido el derecho de la parte recurrente y de la autoridad; consecuentemente, en virtud que ya se contaba con los elementos suficientes para resolver, y atendiendo al estado procesal que guardaba el expediente



que nos ocupa, se decretó en este mismo acto el cierre de instrucción del asunto en cuestión, por lo que se hizo del conocimiento de las partes, que dentro del término de diez días hábiles siguientes a la emisión del auto que nos concierne, previa presentación del proyecto respectivo del Comisionado Ponente en el presente asunto, el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales, emitiría la resolución correspondiente.

OCTAVO.- En fecha veintiséis de septiembre dos mil dieciocho, se notificó a través de los estrados de este Organismo Autónomo a las partes el auto descrito en el antecedente que precede.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- De la solicitud realizada por la parte recurrente, presentada el día veinticinco de junio de dos mil dieciocho, ante la Unidad de Transparencia del

Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, se observa que aquél requirió: *Copia certificada de documento donde conste que la concesión a favor de la empresa Saneamiento Sana, S. C. de R.L. de los servicios públicos de recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos para el relleno sanitario popularmente conocido como basurero municipal vigente para la administración municipal 2015-2018 así como que informe cual es la suma que se entrega al concesionario como subsidio mensual.*

Al respecto, la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, el día diecisiete de julio del año en curso, notificó a la parte recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema INFOMEX, la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, mediante la cual el Sujeto Obligado por una parte, puso disposición información de manera incompleta y por otra, puso a disposición información en una modalidad o formato distinto al solicitado; por lo que, inconforme con la conducta desarrollada por la autoridad, la parte recurrente el día veinticuatro de julio del año en curso, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, contra la citada respuesta por parte del Sujeto Obligado, resultando procedente en términos de las fracciones IV y VII del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

IV. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN INCOMPLETA;

...

VII. LA NOTIFICACIÓN, ENTREGA O PUESTA A DISPOSICIÓN DE INFORMACIÓN EN UNA MODALIDAD O FORMATO DISTINTO AL SOLICITADO;

...”.

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha quince de agosto de dos mil dieciocho, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado no proporcionó constancia alguna.

QUINTO.- Una vez establecido lo anterior, a continuación se procederá al análisis del marco jurídico que resulta aplicable atendiendo a la naturaleza de la información solicitada, esto a fin de valorar la conducta desarrollada por parte del Sujeto Obligado



respecto a la solicitud de acceso que nos ocupa.

La Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, establece:

“ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE INTERÉS PÚBLICO Y OBSERVANCIA GENERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN, Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS BASES DEL GOBIERNO MUNICIPAL, ASÍ COMO LA INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO, CON SUJECIÓN A LOS MANDATOS ESTABLECIDOS POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA PARTICULAR DEL ESTADO.

...
ARTÍCULO 3.- LOS AYUNTAMIENTOS PREVIO ACUERDO, PODRÁN COORDINARSE ENTRE SÍ, CON LAS AUTORIDADES ESTATALES Y FEDERALES, EN LOS TÉRMINOS QUE SEÑALA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA EL EFICAZ CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES, LA RESOLUCIÓN DE SUS NECESIDADES COMUNES Y LA MEJOR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

...
ARTÍCULO 7.- LOS HABITANTES Y VECINOS DE UN MUNICIPIO, TENDRÁN LOS DERECHOS SIGUIENTES:

I.- UTILIZAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS QUE PRESTE EL MUNICIPIO, DE ACUERDO CON LOS REQUISITOS QUE ESTABLEZCA ESTA LEY, LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES RESPECTIVOS Y

...
VII.- RECIBIR EN IGUALDAD DE CONDICIONES, OPORTUNIDAD PARA EL DESEMPEÑO DE EMPLEO, CARGO O COMISIÓN Y EL OTORGAMIENTO DE CONTRATOS O CONCESIONES MUNICIPALES, SIEMPRE QUE NO HUBIERE IMPEDIMENTO LEGAL ALGUNO;

...
ARTÍCULO 42.- SON OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO EN MATERIA DE SERVICIOS Y OBRA PÚBLICA:

...
IV.- ATENDER LA ORGANIZACIÓN Y PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES Y ESTABLECER NORMAS A LAS QUE DEBE SUJETARSE QUE PODRÁN SER CONCESIONADOS SIEMPRE Y CUANDO SE GARANTICE LA CONTINUIDAD, SEGURIDAD, EFICIENCIA E HIGIENE, DE CONFORMIDAD A ESTA LEY Y EL REGLAMENTO RESPECTIVO;

...
ARTÍCULO 61.- SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO:

...
IV.- AUTORIZAR CON SU FIRMA Y RÚBRICA, SEGÚN CORRESPONDA, LAS ACTAS Y DOCUMENTOS; ASÍ COMO EXPEDIR Y AUTORIZAR CON SU FIRMA, LAS CERTIFICACIONES Y DEMÁS DOCUMENTOS OFICIALES;

...

VI.- DAR FE DE LOS ACTOS, Y CERTIFICAR LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS CON EL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL;

...

VIII.-TENER A SU CARGO EL CUIDADO DEL ARCHIVO MUNICIPAL;

...

ARTÍCULO 90.- EL AYUNTAMIENTO PODRÁ MUNICIPALIZAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS, SIEMPRE QUE CONCURRAN LAS CIRCUNSTANCIAS SIGUIENTES:

I.- SER IRREGULAR O DEFICIENTE SU PRESTACIÓN POR PARTE DE LOS PARTICULARES;

II.- CAUSAR GRAVES PERJUICIOS A LA COLECTIVIDAD; Y

III.-TENER LA CAPACIDAD ECONÓMICA SUFICIENTE EL MUNICIPIO PARA HACERSE CARGO DE DICHOS SERVICIOS.

ARTÍCULO 91.- EL PROCEDIMIENTO DE MUNICIPALIZACIÓN SE LLEVARÁ A CABO A INICIATIVA DEL PROPIO AYUNTAMIENTO O A SOLICITUD DE LA MAYORÍA DE LOS USUARIOS, EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN LA CONCESIÓN RESPECTIVA.

ARTÍCULO 92.- PREVIAMENTE A LA DECLARATORIA DE MUNICIPALIZACIÓN, SE PRACTICARÁN LOS ESTUDIOS CORRESPONDIENTES, FORMULÁNDOSE EL DICTAMEN RESPECTIVO, EL QUE VERSARÁ SOBRE LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE LA MEDIDA Y EN SU CASO, LA FORMA COMO DEBA REALIZARSE, DEBIENDO OÍRSE EN ESTE PROCEDIMIENTO A LOS POSIBLES AFECTADOS, PARA QUE HAGAN VALER LO QUE A SUS DERECHOS CORRESPONDAN. CUMPLIDOS LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE ESTE CAPÍTULO, EL AYUNTAMIENTO DICTARÁ EL ACUERDO CORRESPONDIENTE

ARTÍCULO 93.- LOS AYUNTAMIENTOS PODRÁN OTORGAR CONCESIONES PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS, POR ACUERDO DEL CABILDO. NO SERÁN OBJETO DE CONCESIÓN, LOS SERVICIOS PÚBLICOS CONSIDERADOS COMO ÁREAS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO.

...

ARTÍCULO 95.- EL OTORGAMIENTO DE LAS CONCESIONES, SE SUJETARÁ A LAS BASES SIGUIENTES:

I.- ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO SOBRE LA IMPOSIBILIDAD DE PRESTAR POR SÍ MISMO EL SERVICIO PÚBLICO O LA CONVENIENCIA DE QUE LO PRESTE UN TERCERO;

II.- PUBLICAR LA CONVOCATORIA EN LA GACETA MUNICIPAL, MISMA QUE DEBERÁ CONTENER:

A) EL OBJETO Y DURACIÓN DE LA CONCESIÓN;

B) EL NÚCLEO DE POBLACIÓN DONDE SE PRESTARÁ EL SERVICIO PÚBLICO;

C) LA AUTORIDAD MUNICIPAL ANTE QUIEN SE DEBA PRESENTAR LA SOLICITUD Y EL DOMICILIO DE LA MISMA;

D) LA FECHA LÍMITE PARA LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD;

E) LOS REQUISITOS QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS INTERESADOS; Y



F) LOS DEMÁS QUE CONSIDERE EL AYUNTAMIENTO.

III.-LOS INTERESADOS DEBERÁN FORMULAR LA SOLICITUD RESPECTIVA, CUBRIENDO LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

A) CAPACIDAD TÉCNICA Y FINANCIERA;

B) LA ACREDITACIÓN DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA, TRATÁNDOSE DE PERSONAS MORALES, Y

IV.- LAS CONDICIONES Y FORMAS EN QUE DEBERÁN OTORGARSE LAS GARANTÍAS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO.

ARTÍCULO 96.- LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES INTERESADAS EN OBTENER LA CONCESIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO, DEBERÁN PRESENTAR SU SOLICITUD POR ESCRITO ANTE LA AUTORIDAD MUNICIPAL QUE SE INDIQUE EN LA CONVOCATORIA Y EN EL PLAZO FIJADO. SI LA AUTORIDAD MUNICIPAL QUE RECIBIÓ LA SOLICITUD, DETERMINA QUE ÉSTA DEBE ACLARARSE O COMPLETARSE, NOTIFICARÁ POR ESCRITO AL INTERESADO, PARA QUE EN EL TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES, SUBSANE LA OMISIÓN O REALICE LAS ACLARACIONES CORRESPONDIENTES; EN CASO CONTRARIO, SE TENDRÁ POR NO PRESENTADA. CONCLUIDO EL PERÍODO DE RECEPCIÓN DE SOLICITUDES, EL AYUNTAMIENTO FORMARÁ UNA COMISIÓN TÉCNICA ESPECIALIZADA EN EL SERVICIO PÚBLICO RESPECTIVO, MISMA QUE DEBERÁ RENDIR UN DICTAMEN DE VIABILIDAD, SOBRE EL CUAL SE EMITIRÁ LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE, DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS HÁBILES. EN LA CITADA RESOLUCIÓN, SE HARÁ CONSTAR LAS SOLICITUDES RECHAZADAS Y SUS MOTIVOS; DETERMINÁNDOSE QUIÉN O QUIÉNES SERÁN LOS TITULARES DE LA CONCESIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE QUE SE TRATE. LOS PUNTOS RESOLUTIVOS, SE PUBLICARÁN EN LA GACETA MUNICIPAL.

...

ARTÍCULO 98.- LA CONCESIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS PODRÁ SER PRORROGADA HASTA POR PLAZOS EQUIVALENTES.

EN CASO DE QUE LA VIGENCIA DE LA CONCESIÓN EXCEDA AL PERÍODO DEL AYUNTAMIENTO, SE ESTABLECERÁN LAS ESTIPULACIONES CONFORME A LAS CUALES LOS AYUNTAMIENTOS SUBSECUENTES RATIFIQUEN, REVISEN Y EN SU CASO, MODIFIQUEN LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS PARA LA MISMA.

ARTÍCULO 99.- EL CONCESIONARIO, PREVIAMENTE A LA FECHA DE INICIO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO, TRAMITARÁ Y OBTENDRÁ DE LAS AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES, LOS PERMISOS, LICENCIAS Y DEMÁS AUTORIZACIONES QUE SE REQUIERAN, CONFORME A LAS LEYES.

ARTÍCULO 100.- SON OBLIGACIONES DE LOS CONCESIONARIOS:

I.- PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE MANERA ININTERRUMPIDA, GENERAL, SUFICIENTE, SEGURA Y EFICIENTE; SUJETÁNDOSE A LO DISPUESTO POR ESTA LEY, Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, ASÍ COMO A LOS TÉRMINOS DE LA CONCESIÓN;

- II.- CUBRIR A LA TESORERÍA MUNICIPAL LOS DERECHOS QUE CORRESPONDAN, EN LOS TÉRMINOS DE LAS LEYES FISCALES APLICABLES;
- III.-CONTAR CON EL PERSONAL, EQUIPO E INSTALACIONES SUFICIENTES, PARA CUBRIR LAS DEMANDAS DEL SERVICIO PÚBLICO CONCESIONADO;
- IV.- REALIZAR Y CONSERVAR, EN ÓPTIMAS CONDICIONES, LAS OBRAS E INSTALACIONES AFECTADAS O DESTINADAS AL SERVICIO CONCESIONADO, ASÍ COMO RENOVAR Y MODERNIZAR LOS EQUIPOS PARA SU PRESTACIÓN, CONFORME A LOS AVANCES TÉCNICOS;
- V.- CUMPLIR CON LOS HORARIOS APROBADOS POR EL AYUNTAMIENTO;
- VI.- EXHIBIR EN FORMA PERMANENTE, LAS TARIFAS O CUOTAS AUTORIZADAS POR EL AYUNTAMIENTO Y SUJETARSE A LAS MISMAS;
- VII.- OTORGAR GARANTÍA EN FAVOR DEL MUNICIPIO;
- VIII.-INICIAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DENTRO DEL PLAZO QUE FIJE LA CONCESIÓN, Y
- IX.- LAS DEMÁS PREVISTAS EN LA CONCESIÓN DE ACUERDO A ESTA LEY Y LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

ARTÍCULO 101.- SON ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO EN MATERIA DE CONCESIONES:

- I.- VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO;
 - II.- REALIZAR LAS MODIFICACIONES QUE ESTIMEN CONVENIENTES A LAS CONCESIONES, CUANDO LO EXIJA EL INTERÉS PÚBLICO;
 - III.-VERIFICAR LAS INSTALACIONES QUE CONFORME A LA CONCESIÓN, SE DEBAN CONSTRUIR O ADAPTAR PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO;
 - IV.- DICTAR LAS RESOLUCIONES DE EXTINCIÓN, CUANDO PROCEDAN CONFORME A ESTA LEY Y A LA CONCESIÓN;
 - V.- EJERCER LA REVERSIÓN DE LOS BIENES AFECTOS O DESTINADOS A LA CONCESIÓN, EN LOS TÉRMINOS ESTIPULADOS EN LA MISMA;
- ...”.

De las disposiciones legales previamente expuestas se desprende lo siguiente:

- Que los Ayuntamientos previo acuerdo, podrán coordinarse entre sí, con las Autoridades Estatales y Federales, en los términos que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para el eficaz cumplimiento de sus funciones, la resolución de sus necesidades comunes y la mejor prestación de los servicios públicos.
- Que los habitantes y vecinos de un Municipio, tendrán derecho de recibir en igualdad de condiciones, oportunidad para el desempeño de empleo, cargo o comisión y el otorgamiento de contratos o concesiones municipales, siempre que no hubiere impedimento legal alguno.



- Que son Obligaciones del Ayuntamiento en materia de servicios y obra pública: atender la organización y prestación de los servicios públicos municipales y establecer normas a las que debe sujetarse que podrán ser concesionados siempre y cuando se garantice la continuidad, seguridad, eficiencia e higiene, de conformidad a esta Ley y el Reglamento respectivo.
- Que el Ayuntamiento podrá municipalizar los servicios públicos.
- Que el procedimiento de municipalización se llevará a cabo a iniciativa del propio ayuntamiento o a solicitud de la mayoría de los usuarios, en los términos previstos en la concesión respectiva.
- Que previamente a la declaratoria de municipalización, se practicarán los estudios correspondientes, **formulándose el dictamen respectivo**, el que versará sobre la procedencia o improcedencia de la medida y en su caso, la forma como deba realizarse, debiendo oírse en este procedimiento a los posibles afectados, para que hagan valer lo que a sus derechos correspondan, y una vez cumplidos los requisitos establecidos, el ayuntamiento dictará el acuerdo correspondiente.
- Que los Ayuntamientos podrán otorgar concesiones para la prestación de los servicios públicos, por acuerdo del cabildo.
- Que entre las facultades y obligaciones del **Secretario Municipal**, se encuentran las de autorizar con su firma y rúbrica, según corresponda, las actas y documentos; así como expedir y autorizar con su firma, las certificaciones y demás documentos oficiales; de dar fe de los actos, y certificar los documentos relacionados con el gobierno y la administración municipal; tener a su cargo el cuidado del archivo municipal.

En mérito de lo anterior, en cuanto a la información: *copia certificada de documento donde conste que la concesión a favor de la empresa SANEAMIENTO SANA, S. C. de R.L. de los servicios públicos de recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos para el relleno sanitario popularmente conocido como basurero municipal vigente para la administración municipal 2015-2018 así como que informe cual es la suma que se entrega al concesionario como subsidio mensual*, en razón que la **Secretaría Municipal** es la encargada de autorizar con su firma y rúbrica, según corresponda, las actas y documentos; así como expedir y autorizar con su firma, las certificaciones y demás documentos oficiales; de dar fe de los actos, y certificar los documentos relacionados con el gobierno y la administración municipal; tener a su cargo el cuidado del archivo municipal, se determina que en el presente asunto es



quien pudiera tener en su poder la información solicitada, resultando ser, de esta manera, el Área competente.

SEXTO.- En razón de todo lo anterior, a continuación se procederá al análisis de la conducta desarrollada por el Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, para dar trámite a la solicitud marcada con el número de folio 00664818.

Como primer punto, es dable precisar que la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las Áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar a las Áreas que en efecto resulten competentes para detentar la información, en la especie, la Secretaría Municipal.

De la respuesta que emitiere el Sujeto Obligado el veintiocho de junio de dos mil dieciocho a través de la contestación del Secretario Municipal del Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, misma que fuera hecha del conocimiento de la recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema INFOMEX, el diecisiete de julio de dos mil dieciocho, éste manifestó: *"le remito la copia fotostática certificada de dicha gaceta municipal. De igual manera le informo que la publicación de la gaceta municipal de fecha 5 de septiembre del año 2016, contiene el acuerdo para la aprobación condiciones financieras para la prestación de los servicios públicos de recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, y emisión de la convocatoria de concesión respectiva, aprobado por unanimidad en sesión extraordinaria de cabildo de fecha doce de agosto de dos mil dieciséis, se autorizó que se pague al concesionario que resulte autorizado un subsidio mensual de \$600,00.00 (seiscientos mil pesos, sin centavos, moneda nacional)..."*

Del análisis efectuado a la respuesta pronunciada por el Sujeto Obligado se desprende que puso a disposición de la parte recurrente un documento concerniente a la Gaceta Municipal de fecha veintisiete de septiembre de dos mil dieciséis, el cual contiene el Dictamen que Rinde la Comisión Técnica Especializada para la Asignación del Contrato para la Concesión de los Servicios Públicos de Recolección, Traslado, Tratamiento y



Disposición Final de Residuos en el Municipio de Kanasín, Yucatán, de cuyo estudio, se advierte que el agravio manifestado por la parte recurrente sobre la entrega de información incompleta señalado en su medio de impugnación, no resulta fundado, ya que en la contestación del Sujeto Obligado, se encuentra la cantidad asignada al concesionario que resultare autorizado como subsidio mensual, la cual corresponde a la suma de \$600,000.00, por lo que la conducta desarrollada por la autoridad sí resulta acertada; máxime que esta autoridad en uso de la atribución prevista en la fracción XXII del artículo 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en vigor, que consiste en recabar mayores elementos para mejor proveer, consultó el link siguiente: <http://www.ayuntamientokanasin.gob.mx/wp-content/uploads/2017/08/11.-SEPTIEMBRE-2016.pdf>, y al darle click se observa la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, de fecha cinco de septiembre de dos mil dieciséis, dentro de la cual obra el "ACUERDO PARA LA APROBACION CONDICIONES FINANCIERAS PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS, Y EMISION DE LA CONVOCATORIA DE CONCESION RESPECTIVA, APROBADO POR UNANIMIDAD EN SESION EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE FECHA DOCE DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECISEIS", el cual en su foja diez, se observa la cantidad autorizada a pagar al concesionario que resulte autorizado un subsidio mensual de \$600,000.00 (*seiscientos mil pesos, sin centavos, moneda nacional*), cantidad idéntica a la referida por el sujeto obligado; parte conducente del acuerdo en cuestión que para fines ilustrativo se inserta a continuación:

"SEGUNDO.- Se autoriza que se pague al Concesionario que resulte autorizado un subsidio mensual de \$600,000.00 (seiscientos mil pesos, sin centavos, moneda nacional), bajo la condición de que el esquema tarifario y el subsidio referidos, entrarían en vigor junto con el contrato respectivo encomendando a la Comisión Técnica Especializada que ha de crearse, la cual bajo su más estricta responsabilidad, vigilará que se establezca en el contrato respectivo las bases para la actualización periódica, tanto del esquema como del monto del subsidio, de modo que pueda actualizarse racionalmente para la viabilidad financiera de la operación, pero sin afectar los intereses de la ciudadanía."

Ahora, en cuanto al agravio referido por la parte recurrente en cuanto a la modalidad de entrega de información solicitada, en una modalidad diversa a la solicitada, pues su interés es obtener la información en modalidad de copias



certificadas, a continuación, se procederá a realizar diversas puntuaciones.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo 129, contempla que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre que así lo permita.

Así también, el numeral 133 de la citada Ley señala que el acceso se dará en la modalidad de entrega, y en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega. Y en cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

De la interpretación armónica y sistemática de los dispositivos previamente invocados, se desprende que el acceso a la información no sólo radica en obtener los datos que intrínsecamente se encuentran en las distintas formas (papelería o archivo electrónico) en que *inicialmente* los sujetos obligados los poseen, sino que también comprende la modalidad (materiales o reproducciones) en que éstos son entregados a los gobernantes, lo cual podrá ser en copias simples, copias certificadas o en medios digitales, entre otros.

Lo expuesto obedece a la notoria diferencia que existe entre la manera en que **originalmente** obra determinada información en los archivos de un sujeto obligado y la posibilidad que por la propia naturaleza de ésta, sea susceptible de ser entregada en la modalidad o reproducción solicitada.

De igual forma, acorde al Lineamiento Segundo, fracción XIII de los Lineamientos que establecen los Procedimientos Internos de Atención a Solicitudes de Acceso se entiende por **modalidad de entrega**: el formato a través del cual se puede dar acceso a la información, entre los cuales se encuentra la *consulta directa*, la *expedición de copias simples o certificadas*, o la *reproducción en cualquier otro medio*, incluidos aquellos que resulten aplicables del avance de la tecnología; asimismo, de la

interpretación efectuada a la fracción V del numeral 124 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se deduce que las modalidades en las que podrá ser otorgada la información son: **a)** verbal, siempre y cuando sea para fines de orientación; **b)** mediante consulta directa; **c)** mediante la expedición de copias simples; **d)** copias certificadas, y **e)** la reproducción en cualquier otro medio, incluidos los electrónicos; finalmente, el ordinal 61, fracción IV de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, dispone la facultad del Secretario Municipal de autorizar con su firma y rúbrica, según corresponda, las actas y documentos; así como **expedir y autorizar con su firma, las certificaciones y demás documentos oficiales.**

Así también, El vocablo firma, proviene del latín firmare, que significa afirmar, dar fuerza. La firma es el conjunto de letras y signos entrelazados que identifica a una persona que la estampa con un documento o texto; la Real Academia de la Lengua Española, define a la firma como el nombre y apellido o título que una persona escribe de su propia mano en un documento para darle autenticidad o para expresar que aprueba su contenido; asimismo, la Real Academia de la Lengua Española, define el concepto certificar, como el hacer constar por escrito una realidad de hecho, de cuya interpretación podemos deducir que una certificación es un trámite mediante el cual se hace constar que la copia de un documento es fiel del original o que en este se asientan datos verificados y fidedignos.

En ese sentido, se determina que si bien la parte recurrente solicitó la información en modalidad de copias certificadas, lo cual en el presente asunto constituye el objeto del medio de impugnación al rubro citado, pues dicha información no le fue otorgada a juicio de aquélla en la misma modalidad solicitada, lo cierto es, que la conducta del Sujeto Obligado al haber emitido una respuesta poniendo a disposición de la inconforme la información peticionada en formato digital (escaneadas), no resulta procedente, pues acorde a la normatividad referida en el párrafo inmediato anterior, las copias certificadas constituyen una de las modalidades para el otorgamiento de la información, pues conforme al artículo 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las



características físicas de la información o del lugar donde se encuentre; aunado a que el estado original en el que se encuentra la información solicitada, en razón de la correspondiente certificación, es de manera física, es decir, para que cumpla con los requisitos que debe tener (copias certificadas), solamente puede obrar en hojas, ya que debe ser signada por el Secretario Municipal, quien acorde a la fracción IV del artículo 61 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, entre sus facultades y obligaciones, se encuentra autorizar con su firma y rúbrica, según corresponda, las actas y documentos; así como, expedir y autorizar con su firma, las certificaciones y demás documentos oficiales, por lo que el estado original de la información solicitada al ser requerida en modalidad de copia certificada no puede ser de manera escaneada.

Lo previo, debido a que las copias certificadas son una reproducción fiel del documento original que obra en los archivos de la dependencia o entidad requerida, y al facilitarse a través de medio electrónico no se trataría de una reproducción fiel de la Gaceta Municipal del veintisiete de septiembre de dos mil dieciséis, y que a juicio del Sujeto Obligado contiene la concesión a favor de la empresa Saneamiento Sana, S. C. de R. L., sino más bien de una copia simple restándole la naturaleza de copias certificadas.

Consecuentemente, de todo lo anterior se desprende que no resulta ajustada a derecho la conducta desarrollada por parte del sujeto obligado, ya que no proporcionó la información en la modalidad del interés de la parte recurrente, y por ende, sí resulta fundado el agravio pronunciado por la parte recurrente al respecto en su Recurso de Revisión.

SÉPTIMO.- No pasa inadvertido para esta autoridad lo manifestado por la parte recurrente en su Recurso de Revisión; al respecto, este Órgano Colegiado tiene a bien informarle a la ciudadana que dichas manifestaciones han sido abordadas y valoradas en el Considerando SEXTO de la presente definitiva, por lo que en la especie se tiene por reproducido lo expuesto en dicho Considerando.

OCTAVO.- Por todo lo expuesto, resulta procedente **Modificar** la respuesta que fuera hecha del conocimiento de la parte recurrente el diecisiete de julio de dos mil dieciocho mediante de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio número 00664818, y por ende, se instruye al

Sujeto Obligado para que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

- a) **Requiera al Secretario Municipal**, a fin que entregue la información solicitada en la modalidad del interés de la parte recurrente, esto es, en copias certificadas;
- b) **Notifique** a la parte recurrente todo lo actuado de conformidad al artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, e **Informe** al Pleno del Instituto y **remita** las constancias que para dar cumplimiento a la presente resolución comprueben las gestiones realizadas.

Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Modifica** la conducta desarrollada por parte del Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, esto es, la puesta a disposición de información en modalidad diversa a la requerida, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO** de la presente resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DÍEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO.- En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que la parte recurrente no designó correo electrónico ni domicilio para efectos de recibir las notificaciones respecto de la resolución que nos ocupa, se ordena que de conformidad al cuarto párrafo del artículo 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, adicionado mediante Decreto número 395/2016, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, el día primero de junio de dos mil dieciséis, se realice mediante los **estrados** de este Organismo Autónomo.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y

Acceso a la Información Pública, este Órgano Colegiado, ordena que la notificación de la presente determinación, se realice de manera **personal** a la Unidad de Transparencia correspondiente, de conformidad a los artículos 63 fracción VI y 64 fracción I de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán.

QUINTO.- Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, y la Licenciada en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias, Comisionada Presidente y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día veintiocho de septiembre de dos mil dieciocho, fungiendo como Ponente el segundo de los nombrados.-----



LICDA. MARÍA EUGENIA SANORES RUZ
COMISIONADA PRESIDENTE



M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO



LICDA. SUSANA AGUILAR COVARRUBIAS
COMISIONADA